



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Tipo Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia

Demandante : MARIA EUGENIA BUILES BUSTAMANTE

Demandado : COLPENSIONES Y OTROS

Radicado No. 05001-31-05-008-2017-00191-00

En el proceso de la referencia, se aclara la información contenida en el acta que resume lo expuesto en la audiencia de que trata el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, celebrada el 6 marzo de 2019, por lo que la parte resolutive de la misma quedará así:

Se deja constancia en el acta de la parte resolutive de la sentencia, la cual se expresó en los siguientes términos en la audiencia:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

FALLA

PRIMERO: Se **DECLARA** la ineficacia del traslado que realizó la señora MARIA EUGENIA BUILES BUSTAMANTE, identificada con cédula de ciudadanía número 43.507.612 a COLPATRIA hoy PORVENIR S.A., así como a PROTECCIÓN S.A. COLFONDOS S.A., y que le asiste derecho a acceder a los beneficios del Régimen De Prima Media con Prestación Definida, conforme a lo explicado en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: Se **ORDENA** a COLFONDOS S.A. trasladar a COLPENSIONES, todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la actora, como cotizaciones, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses como lo dispone el artículo 1746 del C. C., esto es, con los rendimientos que se hubieren causado, acorde al razonamiento ya planteado.

TERCERO: SE ORDENA a COLPENSIONES, a recibir los aportes provenientes de COLFONDOS S.A. y tener como afiliada a la señora MARIA EUGENIA BUILES BUSTAMANTE, identificada con cédula de ciudadanía número 43.507.612

CUARTO: Se declara no probada la excepción de prescripción, las demás excepciones quedan resueltas implícitamente.

QUINTO: SE CONDENA en costas a PROTECCIÓN, S.A. PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A., y a favor de la parte actora, las cuales serán liquidadas por la secretaría del Despacho.

Para que sean tenidas en cuenta en la liquidación de costas se FIJAN AGENCIAS EN DERECHO en la suma de \$828.116 (equivalente a 1 smlv), a cargo de cada una de dichas entidades, a favor de la demandante.

SEXTO: En caso de no ser apelada la presente decisión por la apoderada judicial de COLPENSIONES se ordena su CONSULTA ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS a las partes y se firma en constancia por quienes en ella intervinieron.

No se interpusieron recursos, se ordena remitir a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín para que surta el Grado Jurisdiccional de Consulta.

NOTIFÍQUESE,


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. 160 Fijados en la Secretaría del
Despacho el día 21 octubre de 2021 a las 8:00 .m.


MARCELA MARIA MEJIA MEJIA
Secretaria